

Secretario...

Fdo Jorge A. Doeco.

Victor J. Guillot.

5593 E/422.

Buenos Aires marzo 2 de 1923

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la C. de Hacienda y Asuntos Legales el J. l. Consejo en sesión de la fecha

Resuelve:

1º A partir desde el 1º de Enero del corriente año los sueldos y gastos de la Sección 9ª se abonarán por intermedio de la Inspección Seccional de Territorios aludida.

2º Los sueldos y gastos de la Sección 10ª serán abonados por la Tesorería de la Repartición como en la actualidad.

3º Para esos efectos el Inspector Seccional enviará mensualmente y con la anticipación debida, los recibos visados en forma reglamentaria, así como también dará aviso telegráficamente a Tesorería de todo sueldo que no debe girarse.

Comuníquese por la Inspección General de Territorios, anótese en la misma, en el libro de Resoluciones Generales y archívese

Fdo J. A. Doeco.

Victor J. Guillot.

Buenos Aires marzo 28 de 1923. -

El H. Consejo en sesión de la fecha,

Resuelve.

Relatar la resolución de fecha 5 del corriente mes sobre designación de suplentes en la siguiente forma:

1º La limitación del artº 3 de la resolución del 5 del actual sobre permanencia de

suplentes, no comprende a los grados cuyos titulares se encuentran con licencia. -

2º Los suplentes designados para grados vacantes podrán continuar prestando servicios hasta la presentación del titular, cuando los Cb. & C. hayan remitido las firmas dentro del plazo establecido en el Artº 3 de la disposición citada. En caso contrario deberán cesar a los 15 días. -

3º La resolución de referencia no es aplicable a los suplentes de Profesores Especiales. -

Comuníquese por copias de actas a las Oficinas, anótese en el Libro de Resoluciones Generales, ésta destaca y previo agregado a sus antecedentes, siga el trámite ordenado en el mismo. -

Ido: Jorge S. Boero Víctor J. Guillot.

4801 9/23 Buenos Aires abril 6 de 1913. -

Considerando: Que los Cb. & C. son los que designan los maestros suplentes, ajustándose a las disposiciones reglamentarias dictadas por el H. Consejo siendo responsables de todo error omisión o transgresión a las mismas, y que por lo tanto, están habilitados para formular las planillas de los días de sueldos que corresponde liquidar y pagar, sin que esto importe apartar a la Contaduría de la fiscalización que le compete realizar en toda inversión legítima de fondos fiscales. -

El H. Consejo, en sesión de la fecha Resuelve.

Hacer saber a la Contaduría que debe li-